

Categorías	Pesetas mensuales	Pesetas anuales
Técnicos de oficina		
Proyectista	12.067	181.005
Delineante	10.469	157.035
Calculador	8.936	149.040
Auxiliar Técnico de oficina	6.922	103.830
Personal de propaganda		
Jefe de propaganda	13.485	202.275
Inspector de propaganda	13.012	195.180
Delegado de propaganda	11.947	179.205
Agente de propaganda	10.827	162.405
Subalternos		
Listero	7.089	106.485
Sanitario	6.151	92.265
Almacenero	7.394	110.910
Capataz de Peones	7.394	110.910
Conserje	7.157	107.355
Basculero	6.507	97.605
Guarda jurado	6.507	97.605
Guarda ordinario	6.210	93.150
Ordenanza	6.151	92.265
Pottero	6.210	93.150
Botones		
De 14 a 15 años	2.063	39.945
De 16 a 18 años	4.024	60.360
De 18 a 20 años	5.575	83.625
Obreros		
	Diario	
Oficial de 1.ª	254	115.570
Oficial de 2.ª	235	109.925
Oficial de 3.ª	226	102.930
Ayudante de especialista	218	99.190
Peón Ayudante de fabricación	214	97.370
Peón	206	93.730
Aprendiz de primer año	80	38.400
Aprendiz de segundo año	108	49.140
Aprendiz de tercer año	140	63.700
Aprendiz de cuarto año	172	78.260
Pinches		
De 14 a 16 años	96	40.680
De 16 a 18 años	120	51.600
Oficios complementarios		
Encargada de taller	206	93.730
Oficiala de 1.ª	187	85.085
Oficiala de 2.ª	187	85.085
Aprendiza de primer año	111	50.806
Aprendiza de segundo año	135	61.425
Mujer de limpieza (jornada)	187	85.085

MINISTERIO DEL AIRE

7510

DECRETO 958/1974, de 28 de marzo, por el que se da nueva redacción al artículo primero del Decreto 2396/1972, de 18 de agosto, que creó el Archivo General e Histórico del Aire.

Creado el Archivo General e Histórico del Aire por Decreto número dos mil trescientos noventa y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, razones de orden técnico aconsejan reducir el tiempo de antigüedad de los expedientes y documentos que debe clasificar y custodiar de treinta a veinte años, plazo de tiempo que, por otra parte, coincide con el que determina para los Archivos Generales el Reglamento provisional para el régimen y servicio de los Archivos Militares, en su artículo veintiséis.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto dos mil trescientos noventa y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo primero.—Bajo la dependencia de la Subsecretaría del Aire se crea el Archivo General e Histórico del Aire, en el que se clasificarán y custodiarán todos los expedientes y documentos con más de veinte años de antigüedad que, por su valor histórico, merezcan ser conservados.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

7511

DECRETO 959/1974, de 28 de marzo, sobre investigación e informe de los accidentes de aviación civil.

El valor inapreciable de las vidas humanas y el cuantioso de las aeronaves y de los daños diversos que de accidentes de las mismas pueden seguirse, hacen necesaria e inaplazable la publicación de una disposición que incluya los estudios técnicos precisos para la determinación de sus causas, establezca las prevenciones conducentes a evitarlos y adopte las medidas pertinentes para el caso de que dichos accidentes se produzcan.

A tal objeto, como también para el auxilio de las aeronaves en peligro, se promulgó el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho que, desde entonces, regula la investigación de accidentes y el auxilio de las aeronaves civiles españolas o militares y civiles extranjeras.

Con posterioridad al mencionado Decreto se han publicado en el ámbito internacional las «Normas y métodos recomendados para encuestas de accidentes de aviación», y en el nacional, la Ley de Navegación Aérea y la Penal y Procesal de la Navegación Aérea, así como el Decreto dos mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, que creó la Subsecretaría de Aviación Civil, y últimamente el Decreto tres mil quinientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la misma. Tales disposiciones responden al evidente progreso de la navegación aérea civil y aconsejan la actualización de la normativa sobre investigación e informes técnicos de los accidentes e incidentes de la aviación civil, de suerte que se beneficien de la doctrina y práctica internacionales, así como de las posibilidades inherentes a las presentes estructuras de la Subsecretaría de Aviación Civil, sin mena, en su caso, de la competencia de la jurisdicción penal, pero con clara separación de las actuaciones judiciales y con respecto, exclusivamente, a las aeronaves privadas y de Estado no militares.

Se dicta el presente Decreto, por tanto, a tenor de las peticiones antedichas, con la finalidad de arbitrar el procedimiento más adecuado para la determinación, en el orden puramente técnico, de las causas de los referidos accidentes e incidentes, conforme a la distinción de los eventos aéreos consagrada internacionalmente para formular, en relación con ellos, las recomendaciones postuladas para la seguridad de la navegación aérea civil. De ahí que las prescripciones de este Decreto se circunscriban, por un lado, como se ha dicho, a las aeronaves privadas y de Estado no militares, nacionales o extranjeras, y por el otro, a las prevenciones y diligencias necesarias o convenientes para asegurar el buen éxito de la investigación, sin referirse a tripulantes, pasajeros o terceros afectados, ni a la aeronave más que en cuanto sea conducente al logro de la expresada finalidad de carácter no judicial.

Semejante tarea, con la participación pertinente de los Estados particulares legítimamente interesados en su caso, aparte de la obligada cooperación de las autoridades nacionales y de sus agentes, se encomienda a una Comisión de Accidentes de Aviación Civil, órgano colegiado de especialistas integrado por personas idóneas que desarrollarán su labor en dependencia de la Subsecretaría de Aviación Civil, para asegurar la unidad, continuidad y eficacia de los cometidos de investigación e in-